



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00635-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ACLARE contra quien pretende se libre mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en los hechos refiere que la señora **MARTHA LOZANO TRIANA** falleció el 7 de marzo de 2021. Por lo anterior, debe acreditar el fallecimiento de la precitada, y en consecuencia dirigir la demanda contra los herederos de la misma.

2º AJUSTE en las pretensiones y demás apartes del escrito de demanda, el número de las letras de cambio **LC 2113337851, LC 2113343048, LC 2113343047 y LC 2114224999.**

2º ACLARE en los hechos de la demandada a que obligaciones se efectuaron los abonos descritos en el hecho número 9.

3º INDIQUE el lugar de notificación de los herederos determinados de la demandada.

4º APORTE la escritura pública que contiene la hipoteca y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6022cb2a43bb35464162703d6a3e70e75a1965a34a10207e4b97f93bb4fa0346**

Documento generado en 29/07/2022 09:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.